



**Informe
de la Coalición
de Organizaciones de
la Sociedad Civil sobre
los Derechos Humanos de la
población LGBTI para el
Examen Periódico Universal
(EPU) de Bolivia**

**INFORME DE LA COALICIÓN
DE ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL SOBRE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LA
POBLACIÓN LGBTI PARA EL
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
(EPU) DE BOLIVIA**

Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

Contenido:

Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI para el EPU.

Coordinación del proceso de elaboración del informe:

Mónica Carmen Bayá Camargo, Secretaria Técnica
Carlos Alberto Zárate Quezada, Responsable de Incidencia
Comunidad de Derechos Humanos

Diseño y Diagramación:

@ Omar Cornejo Orellana

Depósito legal:

4 - 2 - 1328 - 19

Esta publicación es posible gracias al apoyo del proyecto: “Armonía y Saberes entre Mujeres y Hombres por los Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Protección” ejecutado por Plan International Bolivia, CIES y la Comunidad de Derechos Humanos.

Bolivia, 2019

PRESENTACIÓN

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que tiene el propósito de evaluar la situación de los Derechos Humanos en los 193 países miembros de la ONU. Es un procedimiento que se realiza cada cuatro años y medio y se basa en la igualdad de trato para todos los países, el dialogo interactivo entre el Estado y sus pares el día del examen, la emisión de recomendaciones y la generación de compromisos voluntarios por parte de los Estados examinados para mejorar la situación de los Derechos Humanos que tendrán que implementarse antes de la próxima revisión.

Para ello, el Estado examinado prepara un informe nacional de 20 páginas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realiza una compilación de diez páginas con información de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, y agencias de las Naciones Unidas, así como un resumen de diez páginas que contiene información proporcionada por la sociedad civil.

Bolivia fue examinada en el 2010 y en el 2014. Este último examen fue realizado durante el vigésimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y de él se desprenden 178 recomendaciones que contaron con el apoyo del Estado boliviano que implica su compromiso para implementarlas.

Entre las recomendaciones que recibió Bolivia el 2014, cuatro se refieren a los derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), estas tratan sobre la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual en el ámbito educativo, así también sobre el acceso a la justicia, concretamente, refiere la obligación del Estado de investigar y enjuiciar los actos de violencia y discriminación contra esta población, asimismo, eliminar los estereotipos de género y promover la igualdad de género, en especial en lo que respecta a las oportunidades laborales y el acceso a la atención de la salud. El 2019 representantes del Estado deben presentarse nuevamente ante este mecanismo y dar cuenta de las acciones ejecutadas para su cumplimiento.

Con el propósito de contribuir al examen de Bolivia, catorce redes de la sociedad civil impulsamos un proceso nacional de construcción de informes, a partir del cual, 44 organizaciones constituyeron la Coalición sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI, que realizó una evaluación al cumplimiento de las

recomendaciones del EPU del año 2014 a través de un proceso participativo desarrollado en los nueve departamentos en el que se identificaron avances, obstáculos y desafíos en su implementación que permitieron elaborar el informe que se comparte en esta publicación.

La limitada extensión de este tipo de documento implicó un ejercicio de priorización y consenso que terminó con un documento que fue validado por la Coalición en un evento nacional realizado en la ciudad de La Paz el 27 de febrero de 2019.

Estamos convencidos/as de que el EPU es un valioso mecanismo cuyo resultado en términos de recomendaciones permitirá a Bolivia contar con una agenda de prioridades en materia de los derechos humanos, en especial de la población LGBTI, en torno a la cual, es posible que confluyan las acciones del Estado, la sociedad civil y la cooperación internacional.

Bolivia, febrero de 2019.

Organizaciones de la Coalición de Sociedad Civil sobre los Derechos de la Población LGBTI para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia

1. A mi manera
2. ADESPROC Libertad
3. Asociación personas transgénero La Paz
4. Capacitación y Derechos Ciudadanos
5. Coalición Boliviana de Colectivos LGBTI - COALIBOL
6. Colectivo DSG Beni
7. Colectivo DSG Riberalta
8. Colectivo DSG Rurrenabaque
9. Colectivo DSG San Joaquín
10. Colectivo DSG Trinidad
11. Colectivo LGBT Tarija
12. Colectivo TLGB
13. Colectivo TLGB Amazónico Pando
14. Colectivo TLGB Chuquisaca
15. Colectivo TLGB El Alto
16. Colectivo TLGB La Paz
17. Colectivo TLGB Pando
18. Colectivo TLGB Potosí
19. Colectivo TLGB Santa Cruz
20. Colectivo TLGB Tarija
21. Comité DSG Beni
22. Comité DSG Cochabamba
23. Comunidad de Derechos Humanos
24. CONBOJUV
25. Equidad
26. Federación de Diversidades Sexuales y Género
27. Fundación Baker
28. G men
29. GLBT DEL JUE FED. Divfex

30. GLBT del Sur
31. HTDB
32. IGUAL
33. Igualdad
34. Igualdad Montero
35. JUPLAS
36. LESVOZ
37. Mano diversa
38. Metamorfosis
39. Observatorio de los derechos LGBTI
40. RED CRUZ
41. Red de Mujeres Lesbianas y Bisexuales Bolivia
42. Sentir chaqueño
43. TREBOL
44. Vitryaz



Igualdad y no Discriminación

La Recomendación 114.9 se refiere a introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes.

Con relación a la Recomendación 114.9¹, existen avances normativos como la prohibición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación², la Ley N°342 de la Juventud³ y la Ley N° 807 de Identidad de Género⁴, que establecen el reconocimiento y el respeto a la diversidad sexual y de género. A pesar que la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” reconoce como base una educación inclusiva de acuerdo al artículo 14 de la CPE, sin embargo, no incluye de forma expresa en los planes y programas de estudios de las escuelas y formación de los/as docentes la orientación sexual e identidad de género.⁵

El modelo educativo desarrollado en la Ley N° 70, de 20 de diciembre de 2010, establece el acceso a la educación, la permanencia de las personas en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones, de manera universal sin discriminación, limitación ni condicionamiento alguno, respetando las diversas expresiones sociales. Adicionalmente, prescribe la obligación de implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social⁶.

En el nivel primario se incluye en el tercer bimestre el tema de respeto a las diferencias generacionales, sexuales, discapacidades y culturales, como parte de los contenidos, no existiendo en ningún otro bimestre ni año la inclusión de temáticas más puntuales vinculadas a la recomendación. El personal educativo en general desconoce la temática de la diversidad sexual y de género, no sabe cómo abordar las problemáticas de la homofobia, transfobia, lesbofobia, bifobia y en muchos casos evitan abordar estos temas considerados tabúes por algunos miembros de la comunidad educativa, acentuándose en áreas rurales y centros de educación especial.

1 *Recomendación de Colombia.*

2 *Promulgada el 8 de octubre de 2010.*

3 *Promulgada el 5 de febrero de 2013.*

4 *Promulgada el 21 de mayo de 2016.*

5 *En el que se instruye a los Directores Departamentales de Educación de todo Bolivia realizar acciones de información, sensibilización y concienciación en las unidades educativas en fechas específicas, entre éstas el 17 de mayo que se celebra el “Día de lucha contra la homofobia y transfobia en Bolivia” y el 28 de junio como “Día de los derechos de la población con orientación sexual diversa”.*

6 *Ley N° 70, de La Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, de 20 de diciembre de 2010, arts. 1, 3, 5, 18 y 22*

La Resolución Ministerial N° 001-2018 del Ministerio de Educación, sobre las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar emitidas a principios de la gestión 2018, en su artículo 26 establece que para la inscripción queda terminantemente prohibida toda actitud y acciones racistas, discriminatorias o excluyentes, asimismo, el artículo 85 establece la erradicación de toda forma de violencia y la prevención del racismo, discriminación y el respeto a las diversidades, VIH/SIDA e ITS; diversidades sexuales e identidad de género⁷, otro aspecto positivo es la determinación de tolerancia cero a actos de bullying o acoso escolar y la obligación de denunciar casos de violencia; así mismo lo indica la Ley N° 3729 en el artículo 15 de prevención del VIH y transversalidad de sexualidad.

El año 2018, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bolivia, transfirió a la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) su plan curricular de capacitación y formación en DDHH, habiéndose desarrollado un proceso de formación dirigido al plantel docente, alumnado y trabajadores administrativos, se destaca que parte del contenido esté referido a los derechos de la población LGTBI⁸.

La Investigación Diagnóstica en el municipio de La Paz y El Alto sobre la percepción y prácticas sociales en relación a la Orientación Sexual e Identidad de Género en el ámbito escolar, realizada por la Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación refiere que la homosexualidad⁹ afrenta al modelo hegemónico de ser varón y de ser ciudadano, por lo que la agresión al homosexual es la prueba de la formación del varón que encarna al Estado y es custodio del modelo hegemónico de la sociedad¹⁰.

Este informe también revela que en el colegio los hombres deben probar que no son homosexuales demostrando su fuerza física o conquistando mujeres, y quienes no lo hacen son acosados e incluso sufren violencia física. En el caso de las escolares lesbianas, el “bullying” es mayormente psicológico, ya que sus compañeros las invisibilizan, las ignoran, no las toman en cuenta o las atacan verbalmente. Directores/as y profesorado de los colegios cuidan que estos casos no salgan a la luz para “cuidar” el prestigio de la institución. El estudiantado con diversa orientación sexual e identidad de género también sufre una fuerte agresión de las juntas de padres de familia, quienes no toleran que sus hijos/as compartan aula con esta población. Asimismo, la Ley N° 548 Código niña, niño y adolescente no contempla la prohibición de expulsión del estudiando con diversa orientación sexual o identidad de género.

El documento “Sumando libertades. Guía iberoamericana para el abordaje del acoso escolar por homofobia y transfobia” de la Red Iberoamericana de Educación LGBTI (RIE-LGBTI), señala que

7 <https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/resoluciones-ministeriales/2018/RM-001-2018-Regular.pdf>

8 *El programa se realizó mediante la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UMSA*

9 *La Coalición Nacional de redes y organizaciones de derechos de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transsexuales, transgénero e intersexuales, no reconoce el término homosexualidad por ser un término patologizante.*

10 *AYLLON, Virginia, INVESTIGACIÓN DIAGNÓSTICA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y EL ALTO SOBRE LA PERCEPCIÓN Y PRÁCTICAS SOCIALES EN RELACIÓN A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR, Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación – CBDE,2017, pág.21*

el 70% de los casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género en centros educativos de Bolivia fue ejercido por docentes, y el 30% restante por estudiantes (Dato del 2014)¹¹.

De acuerdo al “Diagnóstico de la Situación de las Poblaciones TLGB” realizado en 2018, ante la afirmación de haber sufrido discriminación en el ámbito educativo, el 40% de las personas indican no haber sido discriminadas durante la primaria, sin embargo, llama la atención que un 26% no responda la consulta, por lo que se estima que el porcentaje podría ser mayor. El restante 22% respondió estar de acuerdo y muy de acuerdo, reconociendo haber sido discriminado por su orientación sexual o identidad de género. Sobre la discriminación en la secundaria, el 14% está de acuerdo y el 11% muy de acuerdo; es decir que el 25% de la población encuestada ha sido discriminada en el nivel secundario.¹²

El año 2008, ministros de salud y educación de 30 países de Latinoamérica y el Caribe, firmaron la declaración “Prevenir con educación”, para ampliar el acceso de la juventud a la educación integral en sexualidad y a la atención de la salud sexual y reproductiva, entre sus metas se establece que para el 2015, se tendría que haber reducido en 75% la brecha en el número de escuelas públicas que no habrían institucionalizado la educación integral en sexualidad. La última medición de esta meta fue realizada por la Federación Internacional de Planificación de la Familia/ Región Hemisferio Occidental, Inc. (IPPF/RHO) el 2015¹³, y en ella se muestra que Bolivia alcanzó un 27% de avance en la implementación de la declaratoria. En cuanto a los contenidos, el único que puede considerarse incluido es el de prevención de la violencia; mientras que género, información sobre salud reproductiva y diversidad no fueron incluidos, obteniendo una valoración deficiente.

A ello se suma la declaración pública del Ministro de Educación, el 20 julio de 2018, a raíz de un video producido por una ONG que muestra una sala donde niños de educación preescolar escuchan el cuento infantil titulado “Berta y Rita”, dos ratitas que son pareja y viven juntas, quien ante los reclamos de grupos conservadores religiosos como la Plataforma por la Vida y la Familia, rechazó enfáticamente incluir la denominada “ideología de género” en la currícula escolar, aduciendo respeto a la decisión de los padres y madres de familia sobre la educación que sus hijos reciban¹⁴; contradiciendo el Instructivo del Ministerio de Educación IT/DGP/UPIIP/EGGS, N° 0002/2017 de 9 de marzo de 2017.

El 6 de diciembre de 2018, el Viceministerio de Educación Regular emitió la Circular CI/VER N° 0156/2018 en la que instruye que ninguna ONG podrá realizar actividades programas y proyectos en las unidades educativas sin autorización del Ministerio de Educación¹⁵, aduciendo proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, la que se estima no solo

11 http://educacionlgbti.org/wp-content/uploads/2016/12/SumandoLibertades_Dic16.pdf, pág. 19

12 *Coordinadora de la Mujer, Colectivo TLGB de Bolivia, DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS POBLACIONES TLGB CON ÉNFASIS EN MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES FEMENINAS EN BOLIVIA 2018*, pág. 44

13 <https://www.ippfwhr.org/es/publicaciones/evaluaci%C3%B3n-de-la-implementaci%C3%B3n-de-la-declaraci%C3%B3n-ministerial-prevenir-con-educaci%C3%B3n-2>

14 <https://www.aciprensa.com/noticias/gobierno-de-bolivia-rechazo-material-educativo-con-ideologia-de-genero-88449>

15 <https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/VER/2018/circulares/CIRC-VER-156-2018-PARA-SU-CONOCIMIENTO--TEMA-CONVENIOS0001.pdf>

pretende una regulación, sino restringir el derecho y acceso a la información de sexualidad al estudiantado y burocratizando el acceso de organización de la sociedad civil en estos temas.

La referida circular es contradictoria con las recomendaciones 57 al 61 del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre “Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América”¹⁶ y del Decreto Supremo N° 29851 sobre el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Para Vivir Bien 2009 – 2013 (10/12/2008) (MarcadorDePosición1)¹⁷, como el Decreto Supremo N° 189 del año 2010.

RECOMENDACIONES PROPUESTAS:

- *Ante el incumplimiento de la recomendación 114.9 se debe incluir en el modelo educativo introduciendo temas de igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de expresión¹⁸ e identidad de género y orientación sexual, real y percibida en los programas de estudios de todo el sistema educativo, en la reglamentación de las escuelas, en la formación de los docentes, universidades y en la institucionalidad del sistema educativo plurinacional, asimismo, implementar mecanismos de monitoreo, evaluación y sobre los avances realizados con relación a estas acciones, bajo sanciones estipuladas por la norma.*
- *Implementar en su totalidad el Plan Plurinacional de Sexualidad Integral en el Sistema Plurinacional de Educación, para que los actores educativos incluyan contenidos sobre sexualidad en el currículo, asimismo, introducir la educación en sexualidad en la formación docente. Esta tarea debe ser impulsada desde el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Distritales¹⁹*
- *Desarrollar procesos de sensibilización e información dirigidos a madres, padres y tutores de Unidades Educativas y comunidad educativa²⁰, sobre los temas de igualdad de género, no discriminación, derechos de la población LGBTI y no violencia por razón de expresión e identidad de género y orientación sexual, además de las implicaciones de un estado laico para el sistema educativo.²¹*
- *Crear e implementar entre el Ministerio de Educación y las organizaciones de la sociedad civil procedimientos expeditos que permitan acceder en condiciones de igualdad para desarrollar programas y proyectos sobre DDHH, derechos sexuales, derechos reproductivos y derechos de las poblaciones LGBTI en unidades educativas.*

16 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

17 Que determina que para el año 2011, el Ministerio de Gobierno, Fuerza Armadas, Policía Nacional y Defensor del Pueblo, deberían haber apoyado el acceso a la formación académica e instrucción dentro de las academias, colegios, escuelas, regimientos, cuarteles, servicio premilitar y programas especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de la población GLBT de Bolivia, evitando toda forma de discriminación, estigma e intimidación.

18 Agregar la referencia de la CIDH del 2015.

19 Insertar el enlace del documento.

20 La Comunidad Educativa la conforman estudiantes

21 Insertar referencias y evidencias de deserción escolar en razón de expresión, identidad de género y orientación sexual.



Acceso a la justicia

La Recomendación 114.67 plantea investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres, los indígenas y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares.

Con relación a la Recomendación 114.67²², se destaca la implementación del “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”²³, adoptado por el Órgano Judicial. Este protocolo establece en su contenido disposiciones que promueven el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales desde una visión de igualdad de género, con el objeto de evitar la discriminación en el sistema de justicia contra las mujeres y las personas LGBTI.

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, en el periodo 2006 a 2016 se registraron 64 asesinatos de personas LGBTI en Bolivia; de ellos sólo 14 llegaron a un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia, sin mencionar los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias²⁴, o aquellos que no son aceptados para su investigación.

En 2017, un tribunal condenó a 30 años de prisión a un hombre que torturó y degolló a una joven transexual, este caso es considerado emblemático para la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales por ser el primero en llegar a una sentencia en estrados judiciales. Las instancias de administración de justicia no cuentan con datos oficiales sobre casos de personas de la población LGBTI que fueron víctimas de delitos contra la vida y seguridad personal en razón de su orientación sexual e identidad de género, y menos sobre el estado de los procesos.

El “Informe Anual sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI en el Estado Plurinacional de Bolivia 2015”, promovido por la Coalición boliviana de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales y transgénero, da cuenta de que el 93% de personas entrevistadas afirma haber sido discriminadas por operadores/as de justicia, el 75% considera que la policía y los jueces son los que violan sus derechos humanos y el 89% no confía en las instituciones públicas para denunciar la vulneración de sus derechos. Cabe señalar que el informe señala a la Policía como la instancia pública más insensible con la población LGBTI.²⁵

Otro ejemplo de discriminación es la sentencia constitucional plurinacional 0076/17 y el auto constitucional 0028/17 respecto a una acción de inconstitucionalidad presentada por asambleís-

22 *Recomendación de Irlanda. Incluir a la población adulta mayor LGBTI.*

23 *Comunidad de Derechos Humanos* <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/ef7e5bc9a74c3ef9ac17919b1884f8dc.pdf>

24 *Defensoría del Pueblo*, http://www.defensoria.gob.bo/dp/noticias_proc.asp?Seleccion=2537

25 *VIDAURRE, Martín, Informe Anual Derechos Humanos Estado Plurinacional De Bolivia, 2014, Santa Cruz, Bolivia, Pág 120.* http://www.libertadglt.org/simple99/upload/docs/informe_derechos_humanos.pdf

tas conservadores en contra varios artículos de la Ley de Identidad de Género²⁶, Ley N° 807 de 21 de mayo de 2016, que permite el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, que permitía ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió su sentencia el mes de noviembre de 2017, declarando *“la inconstitucionalidad del parágrafo II del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género”*; éste señalaba que: *“el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida.”*²⁷

Por otra parte, el Tribunal en el Auto Constitucional complementario 0028/17, establece que el tema del matrimonio, adopción, paridad en procesos electorales y la confidencialidad deben ser planteados en un debate democrático que involucre a la Asamblea Legislativa, organizaciones sociales, civiles, públicas como privadas, sin tener en cuenta que de acuerdo al Art. 3.6 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional²⁸, omitiendo que éste Tribunal tiene la potestad plena para realizar una interpretación a la luz de los Arts. 13, 14, 256 y 410.II de la Constitución Política del Estado, en consideración a que los derechos son dinámicos, y debe existir una interpretación en mérito al derecho más favorable para la población, ejerciendo el control de convencionalidad basado en estándares internacionales como el de la igualdad y no discriminación, también previsto en el texto constitucional.

En fecha 25 de enero de 2018, mediante Ley N° 1027 se abrogó la Ley N° 1005 (Código del Sistema Penal), que incluía las siguientes tipificaciones: Artículo 81. (Crímenes de Lesa Humanidad), Artículo 84. (Homicidios), Artículo 94. (Lesiones Gravísimas), Artículo 142. (Incitación al Racismo y a la Discriminación), Artículo 150. (Violencia en las Familias), Artículo 153. (Lesiones Graves y Leves) y el Artículo 349. (Calidad De Víctima), que incluía específicamente a la población con diversa orientación sexual e identidad de género. Hasta la fecha la Asamblea

26 *Asambleístas Carlos Pablo Klinsky Fernández, Senador Suplente; Maida Paz Callaú y Julio Grover Huanca Nina, Diputados Titulares; y, Horacio PoppeInch, Amílcar Bladimir Barral Cabero y José Carlos Gutiérrez Vargas, Diputados Suplentes, todos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, , demandando la inconstitucionalidad de los arts. 1, 3.2, 4.II, 7, 8, 9 en la frase “cambio de datos de sexo”, 10, 11.II, 12.I y la Disposición Final Primera de la Ley de Identidad de Género, por ser presuntamente contrarios a los arts. 8.II, 9.2, 14.I, II, III y IV, 58, 59, 60, 63, 64, 66 y 116 de la Constitución Política del Estado (CPE).*

27 *“Luego de una escalada de protestas de activistas e instituciones que trabajan en la defensa de derechos de LGBTI, e incluso algunas autoridades, el Tribunal aclaró mediante auto complementario “(...) que la Sentencia en ningún momento restringe los derechos que las personas por su propia condición de ser humano tienen proclamados en la Constitución Política del Estado, esto es, los derechos civiles y políticos como elegibles o electores, o aquellos que nacen de las relaciones civiles privadas o comerciales, los derechos a la salud, al trabajo, o de propiedad, sino que la inconstitucionalidad tiene como base las circunstancias donde el cambio de género puede dar lugar a la afectación de los derechos de terceros y el interés colectivo”. Además, el Tribunal enfatiza las limitaciones a las personas que cambien de identidad género a ejercer derechos emergentes “...de la condición biológica o de la identidad de hombre o mujer, conforme lo establece la propia Norma Suprema”, en tal sentido, el ejercicio de identidad de género para este tribunal no significa el ejercicio de todos los derechos fundamentales como el derecho a contraer matrimonio o a la adopción, paridad en procesos electorales y la confidencialidad, entre otros.*

28 *“Los principios que rigen la justicia constitucional son los siguientes: 6. Independencia. Explica que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público”.*

Legislativa no ha retomado el tratamiento de la Ley citada, dejando a la población con diversa orientación sexual e identidad de género en una situación de vulnerabilidad a sus derechos a la vida y seguridad personal.

RECOMENDACIONES PROPUESTAS:

- *Implementar políticas y legislación específica sobre los derechos de la población LGBTI basadas en estándares internacionales para la protección de todos sus derechos, además que evidencien claramente la protección reforzada por tratarse de una población en situación de vulnerabilidad y eliminar las trabas legales para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones en el sistema judicial así como capacitar a las y los servidores de justicia en los derechos de la población LGBTI y en su deber de brindarles tutela.*
- *Instar a la Asamblea legislativa plurinacional, a tratar una ley específica sobre crímenes de odio contra la población LGBTI, que incluya las tipificaciones específicas de la Ley abrogada N°1027; agravante en los delitos contra la vida y la integridad y de manera específica en la figura de asesinato*
- *Implementar un protocolo o procedimiento de actuaciones para la policía, fiscalía y operadores/as de justicia incluida la capacitación y sensibilización a las y los funcionarios públicos encargados de la promoción, investigación y sanción de delitos, sobre los derechos de la población LGBTI, de manera que los procesos lleguen hasta la sentencia, cumpliendo con el procedimiento de forma adecuada y en tiempo oportuno.*
- *Implementar un mecanismo nacional para generar información estadística oficial sobre casos de violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género y desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a toda la población, sobre los derechos de la población LGBTI.*
- *Instar a la Asamblea legislativa Plurinacional la aprobación de normas complementarias a la Ley N° 807 de Identidad de Género, que establezcan el reconocimiento y respeto de la identidad de género asumida por niñas, niños y adolescentes transexuales y transgénero, considerando que la norma citada establece que sólo las personas mayores de edad pueden cambiar su nombre, dato del sexo e imagen y su implementación a sus órganos competentes.*
- *Instar a la Asamblea Legislativa Plurinacional a compatibilizar la Ley N° 369 y 872 con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores LGBTI, generando reglamentaciones de los ministerios para situaciones de las personas adultas mayores LGBTI y su tratamiento focal.*



Eliminar estereotipos

La recomendación 114.81 se refiere a seguir trabajando para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel nacional para luchar contra ellos.

Con referencia a la Recomendación 114.81²⁹ se está implementando el Plan multisectorial de lucha contra el racismo y toda forma de discriminación (2016-2020), la institucionalización de campañas y acciones desde la creación del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, así como el desarrollo normativo, tanto en el ámbito nacional como en los ámbitos departamentales y municipales.³⁰ Sin embargo, aún no se ha logrado consolidar un trabajo sistemático, integral e integrador para cumplir adecuadamente la recomendación del EPU.

RECOMENDACIONES PROPUESTAS:

- *El Comité Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, el Viceministerio de Descolonización y los Comités Departamentales deben rendir cuentas en base a resultados en relación a los derechos de la población LGBTI, con el fin de fortalecer las acciones positivas realizadas y subsanar las falencias que se hayan podido tener. El proceso de evaluación debe ser acompañado por organizaciones de la sociedad civil.*
- *Crear un mecanismo de exigibilidad y justiciabilidad ante la vulneración de los derechos de la población LGBTI en casos públicos y privados.*
- *Destinar mayores recursos económicos descentralizados para la implementación de campañas nacionales sostenidas y masivas orientadas a eliminar los estereotipos de orientación sexual identidad y expresión de género y la discriminación en contra de la población LGBTI, visibilizando los valores, costumbres de cada región.*
- *Articular esfuerzos entre el gobierno central y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) para realizar acciones coordinadas y sistemáticas en el marco de la política estatal para eliminar los estereotipos de género, la discriminación y el patriarcado.*

²⁹ Recomendación de Guatemala

³⁰ El 14 de junio del 2011 se promulgó la Ley N° 139, estableciendo el 24 de mayo como “Día Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación” con actividades en todo el país, incluyendo la visibilización de la discriminación a la población LGBTI en los ámbitos municipales. Por lo expuesto, se destaca que existe la normativa y el desarrollo de la institucionalidad estatal necesarios para profundizar en el trabajo que permita erradicar todas las formas de discriminación y racismo.



Promover la igualdad de género

La recomendación 114.87 se refiere a intensificar la labor de promoción de la igualdad de género, en especial en lo que respecta a las oportunidades laborales y el acceso a la atención de la salud e incorporar componentes sobre cuestiones de género en la educación y la formación profesional.

Con referencia a la Recomendación 114.87³¹, se elaboró el Plan de Acción 2012 – 2015, en el marco de la Política del Estado Plurinacional de Bolivia Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, como parte de este trabajo se realizó un mapeo de grupos y poblaciones específicas que son víctimas de discriminación, entre éstas se identificó a la población LGBTI. Con relación a los derechos al trabajo y salud, el Plan crea el Programa de oportunidades productivas y acceso al empleo y trabajo para poblaciones vulneradas por racismo y/o discriminación y los Nuevos Modelos de Atención en los Servicios de Salud y Educación, pero no se cuenta con un plan concreto para la población LGTBI.

El 2013 mediante la Ley No. 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral, se establece el “Sistema Integral de Atención en Salud”, que determina la cobertura de atención en salud y la “protección financiera en salud” para personas que no tengan cobertura del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, determinando la atención obligatoria en todos los establecimientos de salud, tanto del subsector público, como de la seguridad social, establecimientos privados bajo convenio y equipos móviles de salud del SAFCI.³² La población beneficiaria son: mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto; niñas y niños menores de cinco (5) años de edad; mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años; mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva y personas con discapacidad que se encuentren calificadas según el Sistema Informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad – SIPRUNPCD.

Es importante destacar la implementación de seguros públicos departamentales y municipales de salud que, frente a las carencias en materia de salud, y amparados en el proceso autonómico y descentralizado del país, surgen como modelos oportunos y urgentes.

Si bien la normativa nacional establece el derecho de acceso a servicios de salud para toda la población sin discriminación alguna, la falta de protocolos de atención médica especializada para personas TLGB hace que se limite el acceso a estos servicios, puesto que no se satisfacen sus necesidades médicas específicas, obligando a la población de diversidades sexo-genéricas a

31 *Recomendación de Italia*

32 *Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario – CEDLA. Grupo sobre Política Fiscal y Desarrollo (GPF). Salud para todos. Las experiencias de los sistemas de salud locales en Bolivia. La Paz, 2017. p. 9*

acudir a servicios de salud privados o, a auto medicarse. Esta última situación se convierte en un riesgo para la salud y la vida de la población trans, particularmente³³.

En la encuesta desarrollada por el Observatorio de los derechos LGBTI a la población LGBTI³⁴ sobre los servicios recibidos en los centros de salud a nivel nacional, un 78% califican éstos entre regulares, deficientes y malos; identificando en un 60%, como problema principal la discriminación. También señalan que no se aplican protocolos para la atención de la población LGBTI en el sistema de salud, existiendo mucha discriminación, por lo que en muchos casos deben ocultar su orientación sexual o identidad de género.

El “Estudio Sobre Sexualidad Masculina y VIH en Bolivia (SEMVBO)” realizado en La Paz/El Alto, Cochabamba y Santa Cruz da cuenta que el 89,9% de la muestra indica no haber recibido algún maltrato en los servicios de salud, sin embargo, más de la mitad de la misma muestra declara ocultar su orientación sexual al personal³⁵. Cinco de cada diez personas trans y una de cada diez personas de las poblaciones TLGB es discriminada en los centros de salud públicos³⁶.

De acuerdo al “Diagnóstico de la Situación de las Poblaciones TLGB” realizado en 2018, ante la afirmación de haber sufrido discriminación en el ámbito de la salud, el 25% de la población consultada respondió que está de acuerdo y muy de acuerdo con esa afirmación³⁷. A pesar de haberse implementado normas para la igualdad de género, respeto a la diversidad sexual y orientación sexual, aún subsiste la discriminación, el machismo, la misoginia y sexismo en el ámbito de salud, por lo que dicha igualdad se habría quedado sólo en la formalidad.

Con relación a las oportunidades y situación laboral de la población LGTBI, una encuesta realizada por la ONG Capacitación y Derechos Ciudadanos, da cuenta que el 67% de la población LGTBI entrevistada indicó que hacer conocer su orientación sexual e identidad de género causaba perjuicios y un 63% afirmó que en su lugar de trabajo no existen políticas inclusivas para la población. Por su parte, en el relevamiento de información sobre la percepción de las empresas sobre políticas favorables a los derechos laborales de las personas LGTBI, el 58% afirmó que las empresas sí contaban con políticas inclusivas, 25% que no cuentan con normas sobre no discriminación de esta población y 33% que no existen prácticas de monitoreo de cumplimiento. Asimismo, el 83% considera importante contar con políticas de inclusión de la población LGTBI, solo el 36% indicó que se estaban desarrollando planes de sensibilización y capacitación. El beneficio mayoritario que las empresas consideran que traerían a sus actividades, el aplicar políticas favorables a la población LGTBI, sería el mejoramiento del rendimiento y el clima laboral (47%).

33 *Coordinadora de la Mujer, Colectivo TLGB de Bolivia, DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS POBLACIONES TLGB CON ÉNFASIS EN MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES FEMENINAS EN BOLIVIA 2018, pág.105*

34 *Examen Periódico Universal, en el marco del Informe realizado por Sociedad Civil.*

35 *JAIME, Martín, Diversidad Sexual, Discriminación y Pobreza Frente al Acceso a la Salud Pública, CLACSO, 2013.*

36 *Ídem*

37 *Coordinadora de la Mujer, Colectivo TLGB de Bolivia, DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS POBLACIONES TLGB CON ÉNFASIS EN MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES FEMENINAS EN BOLIVIA 2018, pág.56*

Los prejuicios y estereotipos imperantes en la sociedad boliviana inciden en las limitaciones en el acceso a empleos justos y dignos a la población TLGB, de acuerdo al “Diagnóstico de la Situación de las Poblaciones TLGB” realizada en 2018³⁸, el 28% de las personas encuestadas reportan haber tenido dificultades para encontrar trabajo debido a su identidad de género u orientación sexual, otro 39% declara haber tenido que esconder su orientación sexual o su identidad de género debido al miedo a la discriminación. Al interior de los espacios laborales, el 23% de personas encuestadas señaló haber sufrido algún tipo de discriminación o violencia por parte de sus compañeros o compañeras de trabajo.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobó el 26 de junio de 2018 la Ley N° 311 sobre Promoción y Respeto a los Derechos Humanos de las Personas con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género³⁹, con el fin de garantizar y promover sus derechos en diversos ámbitos como el laboral y el político. La norma garantiza a la comunidad LGBTI acceder a una fuente laboral y su participación en procesos electorarios sin ningún tipo de discriminación.

El Estado boliviano, luego de las cumbres departamentales de salud realizadas, determinó la implementación del Sistema Único de Salud a partir de la gestión 2019, este seguro está orientado al 51% de los habitantes en Bolivia que no cuenta con ningún tipo de seguro médico, las prestaciones médicas serán en los tres niveles de atención, de forma paulatina, en base al análisis epidemiológico y las enfermedades de mayor incidencia que más aquejan a la colectividad. En cuanto a infraestructura se anunció la implementación del Plan de construcción de 49 hospitales para responder a las necesidades de atención de la población⁴⁰. En enero de 2019, comenzó la etapa inicial de inscripción al seguro gratuito. Lastimosamente, para la implementación de este seguro no se consideraron los aportes de la población LGBTI en las cumbres departamentales de salud previas a su aprobación.

RECOMENDACIONES PROPUESTAS:

- **Implementar políticas públicas de acción afirmativa para el acceso a fuentes laborales de la población LGBTI, que incluyan la regulación específica en los reglamentos internos e incluir a la población LGBTI en la normativa laboral, crear la Dirección Nacional y las Direcciones Municipales que trabajen por la inclusión de la población LGBTI a fuentes laborales, además de desarrollar de procesos de capacitación y sensibilización en entidades públicas y privadas sobre el derecho al trabajo de la población LGBTI. El Ministerio del Trabajo debe implementar a la brevedad posible el Programa de Acceso Laboral para población LGTBI.**
- **Implementar salvaguardas que garanticen que, en fuentes laborales del sector público y privado, la población LGBTI no sea discriminada, acosada o violentada, bajo sanción e implementar una Política Pública de Atención Íntegra e Integral en Materia de Salud para la Población LGBTI que cuente con un seguro o que sea atendida en el marco del Sistema Universal de Salud, que incluya:**

38 *Coordinadora de la Mujer, Colectivo TLGB de Bolivia, DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS POBLACIONES TLGB CON ÉNFASIS EN MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES FEMENINAS EN BOLIVIA 2018, pág.107*

39 <http://www.concejomunicipal.bo/concejo/wp-content/uploads/2018/10/Ley-N%C2%BA-311.pdf>

40 <https://www.minsalud.gob.bo/3447-sistema-unico-de-salud>

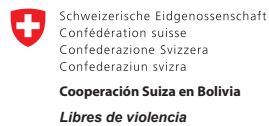
- » *Protocolo de Atención de la Población LGBTI en centros de salud, mismos que debe ser despatologizante y amigables.*
- » *Procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a profesionales médicos y personal en salud de centros de atención públicos y privados.*
- » *Mecanismos de acceso a cirugías de reasignación de sexo de forma gratuita y terapias de reemplazo hormonal (TRH).*
- » *Acompañamiento psicológico especializado y gratuito a las poblaciones LGBTI en diferentes temáticas sin patologizar.*
- » *Dotación de medicamentos.*
- » *Acceso a tratamientos médicos de acuerdo a sus particularidades, con preferencia a las poblaciones más vulneradas dentro de las poblaciones LGBTI*
- » *Presupuesto y equipamiento suficientes.*
- » *Infraestructura adecuada.*
- » *Tratamientos para enfermedades oportunistas y para la atención gratuita multidisciplinaria para personas LGBTI.*
- » *Acceso a medicina tradicional sin discriminación.*
- » *Prohibir prácticas y terapias que tienen como fin “modificar” la orientación sexual e identidad de género.*
- » *Insertar en la legislación la protección de parejas del mismo sexo; con coberturas sociales y de salud, para el ejercicio de los derechos civiles.*

Redes convocantes para la elaboración del informe



Comité Impulsor de la
Agenda Política y Legislativa
desde las **Mujeres**

Con la contribución de:



A través de:



MOVIMIENTO
ADOLESCENTES
Y JÓVENES

